



Universidad Técnica de Ambato Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

RESOLUCIÓN: 0199-CU-P-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en sesión ordinaria efectuada el martes 08 de marzo de 2022, mediante conferencia remota utilizando la plataforma tecnológica zoom y de conformidad a lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo; visto y analizado el Memorando Nro. UTA-CEPOS-2022-0916-M, del 07 de marzo de 2022, suscrito por el Ingeniero PhD. Héctor Fernando Gómez Alvarado, Director del Centro de Posgrados, quien solicita a este Organismo, apruebe que en los Programas de Posgrado que oferta la Universidad Técnica de Ambato, el profesor pueda ser contratado máximo dos asignaturas por año calendario, con el objetivo de contar con diversidad de docentes de calidad, con experiencia y experticia necesaria para garantizar una formación de alto nivel que propenda a la excelencia en la formación de maestrantes de Posgrado de la Institución. A estos efectos, es importante efectuar las siguientes consideraciones:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, respecto a la educación, prescribe lo siguiente: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, **incluyente y diversa, de calidad y calidez**; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”. Del mismo modo, la Ley Suprema en su artículo 27 determina que, la educación responderá al: “**interés público** y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

El artículo 351 de la Carta Fundamental ecuatoriana, determina que los principios por los cuales estará regido el sistema de educación superior serán los siguientes: “**autonomía responsable**, cogobierno, **igualdad de oportunidades**, **calidad**, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”. Dentro de este contexto, el artículo 355 ibidem, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, respecto al ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, determina lo siguiente: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”. Bajo este razonamiento, el literal e) del artículo 18 del cuerpo normativo referido, establece que una de las potestades que pueden ejercer las instituciones de educación superior en el marco de la autonomía responsable, es la siguiente: “La libertad para gestionar sus procesos internos”.

Siguiendo esta línea de análisis, se entiende que la educación superior de calidad reconoce la diversidad, en este contexto, la obligación de las instituciones que la imparten, deben garantizar el aprendizaje significativo y óptimo, que permita desarrollar de manera adecuada y oportuna las habilidades y destrezas del estudiantado, con el objeto de que los futuros profesionales, contribuyan de manera significativa en el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos, así como en impulsar el desarrollo sustentable del



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

país. Para tal efecto, los programas de posgrado que oferta la institución deben satisfacer las necesidades del Estado y garantizar la excelencia de los mismos, a través de un sistema que permita la participación de los mejores académicos, en calidad de docentes, salvaguardando la igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto este Organismo, considera pertinente aprobar dicha petición, en razón de que, la diversidad educativa permite la promoción del entendimiento y la formación intelectual desde varias aristas necesarias para la educación de calidad, tomando en consideración el rol fundamental que desempeñan los docentes en los procesos educativos, en especial en la facilitación del aprendizaje y en la potencialización de las habilidades del estudiantado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 27, 28, 351, 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en uso de sus atribuciones establecidas en el del Artículo 16 del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto:

RESUELVE

1. Aprobar el requerimiento planteado por el señor Director del Centro de Posgrados, mediante Memorando Nro. UTA-CEPOS-2022-0916-M, del 07 de marzo de 2022, por lo tanto, en los Programas Académicos de Cuarto Nivel, que oferta la Universidad Técnica de Ambato, en todas las Facultades y Centros, en las diferentes modalidades, los profesores podrán ser contratados máximo en dos asignaturas por año calendario; de conformidad a las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.
2. De la ejecución y difusión de la presente Resolución, encárguese el Centro de Posgrados, ente responsable de adoptar las medidas subsecuentes necesarias para su adecuado y efectivo cumplimiento.

Ambato marzo 08, 2022

Dr. Galo Naranjo López, PhD.
**PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

Abg. José Romo Santana, MSc.
SECRETARIO GENERAL

copias: RECTORADO
VICERRECTORADOS
CEPOS
DTH
DIFIN
PROCURADURÍA
FACULTADES

GN/JR/ML